

DIFERENCIAS EN LAS POSICIONES POLITICAS ENTRE LOS SEXOS - PARTICIPACION PARLAMENTARIA DE LA MUJER.

Ensayo elaborado por el Dr. Raúl Pino-Ichazo Terrazas.

INTRODUCCION

El tema que se estructura en este ensayo conforme a las prescripciones de su metodología es irrefutablemente polémico y actual, por lo que un estudio comparativo de las instituciones, la institucionalización de la normativa, la utilización de datos, estadísticas e informes oficiales coadyuvarán esta propuesta empírica.

Este documento se sujeta a la siguiente estructura: descripción de las políticas oficiales sobre la igualdad parlamentaria de la mujer en México, España y Colombia, para obtener un común denominador aproximado de las tendencias; habiendo elegido a México y Colombia, por ser exponentes válidos e influyentes en Latinoamérica y dos países europeos: España, unido al continente latinoamericano por muchas afinidades, y Alemania; luego se elaborará una evaluación del estado de penetración de la mujer en los estrados parlamentarios en Bolivia, para asignarle dialéctica a lo analizado en los países precitados con documentos oficiales y fidedignos. Todo ello engloba el desarrollo del tema.

En la conclusión se espigará una propuesta desde el punto de vista jurídico pues el autor de este ensayo no es politólogo.

DESARROLLO

Colombia está mostrando señales importantes en el crecimiento económico como una oportunidad para el progreso social, así como los avances en los indicadores de desarrollo humano, existiendo todavía brechas de género en particular en las esferas política económica.

En cuando a los indicadores¹ relacionados con el género, la participación política de las mujeres ha aumentado del 6% al 11% en los cargos de elección popular, y del 7% al 21% en las elecciones del Congreso en los últimos veinte años. Sin embargo, es uno de los países de América Latina con menor representación de las mujeres en la política. En el año 2.005 son tan sólo el 14% de concejales, el 17 % de diputadas, el 10% de alcaldesas y el 9% de gobernadoras; cifras aún muy por debajo de la paridad que haría justicia a la proporción de mujeres de la sociedad. En relación a los derechos económicos y la persistente brecha salarial, el acceso de las mujeres al empleo formal y su participación en el mercado laboral, si bien creció, es aun a todas luces limitada.

¹ Los indicadores que se reflejan provienen de la GACETA OFICIAL de Colombia, mes de enero de 2.018.

Apoyado en datos estrictamente fieles, se refleja que el año 2013 la brecha de participación laboral fue de 20.94% frente al 26.63% en el año 2001; la brecha desempleo era de 5.30%, y en el año 2012 la brecha salarial de género fue 23.28% frente al 17.61 del año 2002.

Estudios recientes que son pertinentes para este ensayo, nos refieren que en materia de igualdad de género aún hay mucho por hacer porque Colombia no está bien en términos de igualdad entre mujeres y hombres, pero ha mejorado. Según el Informe de la brecha de género 2015, o sea reciente y válido, del Foro Económico Mundial (FEM), Colombia ostenta un brecha de 72.5%, que lo sitúa en el puesto 39 del ranking entre 145 países.

¿Qué acciones se están encarando actualmente para mejorar este panorama estadístico?, los encuestados en diversas ciudades de Colombia coinciden que una de las más importantes acciones y donde los medios de comunicación pueden fijar un rol relevante, es la divulgación de las buenas prácticas.

Los encuestados indican que si se hacen visibles a organizaciones que despliegan un trabajo fructífero, con objetivos, estrategias y políticas orientadas a la institucionalización de la equidad en sus equipos, y además se reflejan los beneficios obtenidos por aquéllas como incrementos en la productividad, mejoras en el clima laboral y decremento en la rotación del personal, se logrará motivar a otras organizaciones e iniciar sin dilaciones los procesos de transformación e institucionalización.

En el Estado Español la participación de las mujeres en los distintos ámbitos del poder político se ha incrementado notablemente en los últimos años. La Ley Orgánica 0/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de las mujeres y hombres, dedica especial atención al fomento del principio de presencia y composición equilibrada y se explica esta presencia de mujeres y hombres en órganos y cargos de responsabilidad de forma que las personas de cada sexo no superen el 60%(sesenta por ciento), ni sean menos del 40%(cuarenta por ciento).

Es importante significar, como análisis, que esta información de mujeres en el Congreso de los Diputados tiene referencia a las personas candidatas que resultaron electas tras la celebración de las elecciones generales por medio de candidaturas, así como distribución según partido político, especificando claramente en porcentaje de mujeres en cada uno de los partidos. Para enriquecimiento del contenido de este ensayo se reflejan estas estadísticas, tanto en el Congreso de Diputados.

Mujeres en el Congreso de Diputados según los partidos políticos

	2016		2011-2016	
	Ambos sexos	% mujeres	Ambos sexos	% mujeres
TOTAL	360	39.4	360	36.7

*Partido Popular	137	38.7	186	35.5
*PSOE	85	43.5	110	39.1
*CIUDADANOS	44	27.3		
*PODEMOS	59	49.2		

Mujeres en el Senado según partido político (senadoras electas).

	2.106		2.011-2.016	
	Ambos sexos	% mujeres	Ambos sexos	% mujeres
<i>TOTAL</i>	<i>208</i>	<i>39.9</i>	<i>208</i>	<i>35.6</i>
*Partido Popular	130	40.8	136	39.0
*PSOE	43	30.2	48	27.1
*CIUDADANOS				
*PODEMOS	16	56.3		

Las fuentes de estos datos fueron elaboradas por el Instituto de la Mujer y para la igualdad de Oportunidades a partir de la información de los resultados electorales publicados por la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior. Dentro de un análisis tras las elecciones generales del 26 de junio de 2.016, en el Congreso de diputados, el porcentaje de mujeres electas fue de 39.4%, casi cuatro puntos por encima de las elecciones de 2.011, en las que el porcentaje alcanzó el 35.7%.

Entre los partidos principales puede establecerse que el Partido Popular se queda cerca del 40% que la Ley de Igualdad considera como presencia o composición equilibrada con un 37.7%. El partido Podemos con un 49.2% de participación femenina, y el Partido Socialista Obrero Español PSOE con un 43.5%, superan el umbral del cuarenta por ciento, entonces, se institucionaliza la norma. Por lo que se refiere al Senado, al inicio de la actual legislatura el porcentaje de mujeres era del 39.9%, lo que supone 4.3 puntos porcentuales por encima de lo obtenido en el año 2.011.

Irrefragablemente este avance en la penetración de la mujer en el espectro parlamentario de España es paradigmático y se patentiza que esa tendencia se institucionaliza.

Para introducir datos recientes, de hace unos pocos días, el novísimo gobierno instaurado en España a raíz de una censura al presidente Mariano Rajoy, ha conformado su primer gabinete con una mayoría de mujeres, hecho trascendental, empero, desdibujado por la indisimulada intención emotiva que infiere: incrementar la popularidad del PSOE. Esta medida, si bien esperanzadora como registro de antecedente, no institucionaliza.

Por el contrario, en Alemania, siendo líder de la Unión Europea y el país miembro más poblado, la situación descrita en España con apoyo estadístico, no se repite y, en la última comparecencia de la canciller Ángela Merkel en fecha 05.06.18, hubo reclamaciones airadas pero respetuosas de los partidos opositores como el F.D.P y Af.D, que sugirieron a la canciller alemana instituya normativamente el equilibrio parlamentario en el Bundestag alemán (parlamento federal).

Retomando el análisis de los países iberoamericanos más importantes, el turno es de México que irrefutablemente es un país que marca una tendencia, no sólo en Centroamérica sino en la totalidad del América hispanoparlante, por lo que se verá, con minuciosidad, la participación política de las mujeres, los instrumentos jurídicos para fortalecer la participación política de las mujeres que será una de las recomendaciones conclusivas de este ensayo.

Se harán digresiones sobre la presencia de mujeres en cargos de elección popular en la integridad de México y una desagregación particular de lo que sucede en la ciudad de México, es decir, México D.F.(distrito federal). En el ámbito de análisis de la situación de las mujeres en la política, se enmarcan profundas e históricas desigualdades de género que se hacen evidentes en la constitución de la ciudadanía moderna.²

Sobre la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1.789), los filósofos de la Ilustración pensaban o contemplaban a la razón y a la igualdad como cualidades intrínsecas del hombre, negando la capacidad de las mujeres para ejercer autoridad y liderazgo (realmente un dislate). En consecuencia, grupos de mujeres demandaron su derecho a la ciudadanía y exigieron su inclusión en los discursos sobre igualdad, libertad y fraternidad que se desarrollaron durante la Revolución Francesa.

² Medina, Adriana Márquez G(2.010), la participación política de las mujeres , elementos teóricos –conceptuales. La participación política de las mujeres de las cuotas de género a la paridad, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LXI Legislatura, México.



1.789 Filósofos de la Ilustración (apelo a una moral sin ambiciones totalizadoras

para lograr la felicidad general.



Derechos naturales inalienables



1.791. Olympe de Gouges, escritora y revolucionaria francesa

reclamó los derechos de la mujer en la Declaración de los Derechos de la Mujer. Fue guillotizada.

- ❶ Igualdad de derechos y deberes para la mujer y el hombre a través de la equiparación de todos los ciudadanos ante la Ley



1.792, Mary Wollstonecraft. Escritora británica

militante. Sus escritos la convirtieron en una de las pioneras del feminismo. Su obra principal:

- ❶ “ Vindicaciones de los Derechos de la mujer.”

Leyes del Estado debieran terminar con las tradiciones de subordinación femenina.

- *Cuadro elaborado por el autor de este ensayo.*

De esta manera surgen las primeras feministas que retoman los principios de la Ilustración, focalizando su exigencia en el reconocimiento de la ciudadanía e igualdad de las mujeres y su derecho de participar en los temas considerados de interés público.

La reivindicación del derecho al sufragio de las mujeres suscita un movimiento social internacional que asumió auge en las postrimerías del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. El movimiento sufragista sometió al análisis no sólo el derecho al voto sino la educación, la dependencia social y económica de las mujeres en el matrimonio, así como la asignación a las mujeres del trabajo doméstico a razón de su sexo a participar en el ámbito de la política

Como otro dato enriquecedor conviene señalar que en el año 1.848 en Séneca Falls (Nueva York), se celebró la primera convención de los derechos de la mujer y en ella se enunciaron las restricciones políticas a las que estaban sometidas las mujeres al no votar ni ser electas, al no ocupar cargos públicos ni permitirles afiliarse a organizaciones políticas y asistir a reuniones políticas. En consecuencia, el reconocimiento internacional del derecho a participar en el ámbito de la política como un derecho humano fundamental se consigna en 1.948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos³. En esa Declaración, en el artículo 21, se prescribe el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, en forma directa o representada libremente, además de acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad. Persistiendo la desigualdad en la participación política de las mujeres, en las dos décadas últimas del siglo XX se reconoció la necesidad de implementar mecanismos que avalarán las mismas oportunidades para mujeres y hombres en la política y, esto se fortaleció, con el impulso internacional que estableció políticas de equidad.

Y ¿Cuáles fueron estas acciones para garantizar el liderazgo de las mujeres?, en primera instancia modificar la cultura política en la que ha permeado los valores y características masculinas, segunda, la garantía de la integración de las mujeres a los organismos de toma de decisiones y, tercera, el seguimiento exhaustivo de estas medidas.³

Así formulada, la paridad se instaure como un medio para alcanzar el ejercicio pleno de la participación política de mujeres y hombres toda vez que supera la observancia de porcentajes mínimos de participación de mujeres en espacios de la política.

Este es el resultado, como conclusión de este tema, de los movimientos de mujeres que se suscitaron en la década que comprende el periodo de 1.968-1.078, pugnando por un cambio radical en las relaciones sociales conducentes a la liberación de las mujeres prescindiendo de las jerarquías y desigualdades entre los sexos. Se exaltó la crítica al patriarcado y al androcentrismo que afloraba en la división sexual del trabajo, el ejercicio de la sexualidad y en las connotaciones del espacio público y privado.

La presencia de las mujeres en el sistema político mexicano se organiza de manera formal a partir del 17.10.1953, fecha en que se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 34 y 115 de la Constitución Política. Las reformas reconocían la calidad de ciudadanas de las mujeres y se les otorga (no estoy de acuerdo con el vocablo, debía leerse: se les reconoce el derecho al voto activo). El Decreto precitado fue el resultado de la ineludible lucha de las mujeres que demandaban este derecho que, finalmente, el 03.07.1.955 se plasmó en la elección de diputados federales en la XLIII Legislatura.

La institucionalización de las normas tendentes a la participación efectiva y sin cuotas de la mujer, como la presencia de ellas en cargos de elección popular, así, la Constitución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de México, se integra por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. Antes de la reforma del COFIPE (comité coordinador del diagnóstico y programa de derechos humanos del Distrito Federal),del año 2.002, el gobierno del Distrito Federal había incorporado para la integración de las mujeres en las candidaturas la cuota de género del 30% .

3 Declaración de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas, 1.948

Ante esta situación de cuoteo que no agrada a las mujeres, la aspiración teleológica de ellas se direcciona a las líneas de acción de números 1.492.93,94 y 95 del mismo comité coordinador que proponía un ajuste en el entonces Código Electoral del Distrito Federal para situar equitativamente la participación de las mujeres y hombres en la integración de los órganos directivos de las agrupaciones políticas, así como la reglamentación entre propietarios de los curules y los suplentes, pero siguen insistiendo en el cumplimiento de las cuotas de género, que no son equitativas(concepción del autor del presente ensayo). Estas líneas de acción en sus números 1.946, 4,48,49 continúan enfatizando la pertinencia de la construcción de políticas de cuotas de género en la designación de cargos de mayores responsabilidades en la Administración Pública de la ciudad, determinación que es un buen

comienzo pues se trata de la administración pública, donde se observa una fuerte presencia masculina.

Las líneas de acción 1.500,01,02,03 y 04 postularon la necesidad de evaluar los cargos de mayor responsabilidad en el gobierno de la ciudad; diseñando, implementando y analizando las campañas en las que se promueva el derecho a la participación activa de las mujeres, además de la formación del liderazgo. Siguiendo la línea es complementario a este esfuerzo que se haya decidido el análisis de los estatutos de los partidos políticos(extremo positivo que no se da en Bolivia), con la finalidad de identificar si existe exclusión o restricción de la participación política de las mujeres; así como una disimulada práctica que obstaculice la participación política de las mujeres(concepción del autor de este ensayo).

Es muy ilustrativo que en México, objeto de este análisis, se han constituido Comisiones y Comités de trabajo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, destinados a realizar un seguimiento minucioso para que se cumplan las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; estas cuentan con una Mesa Directiva, con máximo nueve componentes y mínimo cinco, empero, analizando la composición de las comisiones se manifiesta un común denominador de 26% para las mujeres y un 74% para los hombres.

La última evidencia infiere al autor del ensayo a establecer que pese a la existencia de mecanismos de control de cumplimiento de la Ley Orgánica continúa la proclividad en las composiciones de las comisiones que, en una votación, irremisiblemente se inclinarán a mantener la primacía del hombre. Las únicas comisiones que han sido dirigidas por las mujeres, es decir, presididas por ellas, son la comisión de equidad y género, la comisión de movilidad y vialidad, y la comisión de turismo; lo cual obliga a la conclusión que las comisiones más importantes continúan dirigidas por hombres.

Un dato que es muy esperanzador es la composición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que desde el año 2.014, con algunas variaciones tangenciales, se integra con 111 juezas del total de 294, que en términos porcentuales equivale a un 38%. En los Magistrados, más esperanzador aún, pues de un total de 78 Magistrados 36 son mujeres, es decir, un 46%.

La Constitución de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, publicó el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones en materia política de la ciudad de México. El artículo Séptimo Transitorio del decreto establece que la Asamblea Constituyente de la ciudad de México se compondrá por 100 integrantes, de la siguiente manera: 60 lugares electos por el principio de representación proporcional,14 designados por la Cámara de Senadores,14 por la Cámara de Diputados y 6 designados por el Presidente de la República. Con esta composición en relación directa con la anterior disposición la cuota de género establecida en un 30%, estos lugares deberían ser ocupados subsecuentemente por las mujeres en correspondencia al porcentaje de la ciudad de México que, según el Diario Oficial de la Federación⁴ del 29 de enero de 2.016 se establece que no es lo ideal ni equitativo.

Finalmente se analiza la situación de la participación parlamentaria en Bolivia, para equipararla con los países más paradigmáticos e importantes de América Latina y de la Comunidad Europea, así, la participación de las mujeres en la configuración de la Asamblea Plurinacional de Bolivia llegará, según proyecciones de la Coordinadora de la Mujer a partir de la año 2.015 y sucesivos al 48%; estas cifras se fundamentan en los datos oficiales de las elecciones generales de 12 de octubre redimidos por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Comparando estas previsiones con los datos oficiales sobre la participación de las mujeres en el escenario legislativo se comprueba, tomando como base el año 2014, sólo en la asamblea de diputados se logra un 50% de participación de la mujeres con 65 curules que configuran un 50% sobre la totalidad de 130 diputados; en la asamblea de senadores se establece un 42%, con 15 asientos legislativos sobre 21, que es un 42%.

“Lo precitado en lo tocante a la paridad establecida para las candidaturas, recibió una respuesta favorable de la población consolidando la paridad en los resultados”, afirmó en su oportunidad Mónica Novillo, secretaria ejecutiva de la Coordinadora de la Mujer, que es la propia entidad junto con otras 300 organizaciones e instituciones que impulsaron la campaña “Paridad es Ahora.

Según el reporte de la misma Coordinadora de la Mujer, el avance más significativo se plasmó en la Cámara Baja donde el mayor porcentaje alcanzado hasta ahora era de 23%(comicios generales de 2009), y ahora se duplicó la participación al 50% de mujeres.

CONCLUSIONES. Para enlazar comprensivamente este ensayo con su aspiración teleológica de determinar con aproximación la participación parlamentaria de la mujer, se han elegido los países que se reflejan en el desarrollo, nutriendo la exposición con estadísticas y cuadros para la justificación y legitimidad de las afirmaciones e interpretación del autor del ensayo.

Una conclusión determinante en todo el contexto de la participación parlamentaria de la mujer y en las posiciones estatales de responsabilidad es institucionalizar los instrumentos jurídicos que existen, porque el acceso de las mujeres al ejercicio del poder y a los espacios de decisión no alcanza su estado ideal.

Constituye el disfrute de derechos civiles y políticos que se plantean a nivel internacional y por supuesto Bolivia no es una isla. Sobre los mismos existen avances legislativos que fomentan el respeto, la protección, promoción y garantía de la participación política de las mujeres bajo principios de igualdad y no discriminación. De estos avances, según criterio del autor de este ensayo, la garantía de la participación se cumple a discreción por las persistentes proclividades de los políticos apoyados por parte de la sociedad, en su afán de prevalencia del poder del hombre. 4 Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política. Diario Oficial del 29.01.2016

Entonces ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos para fortalecer la participación política de las mujeres?, fundamentalmente son las Convenciones Internacionales, los Pactos y las Declaraciones que asumen la jerarquía de ley cuando son reconocidos por los medios congresales en vigencia para asignarles la calidad de ley, y ocupar el escalón de prevalencia en la Pirámide de Kelsen. Los instrumentos jurídicos son:

- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer 5, se establece que en igualdad de condiciones con los hombres, las mujeres tienen derecho a votar en las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por cada legislación nacional, así como a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 3 que los Estados se deben comprometer a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el disfrute de todos los derechos civiles y políticos. El artículo 25,6 puntualiza el

derecho de todas las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso a las funciones públicas.

- El artículo 7 de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, apunta que los Estados deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Además, exhorta a garantizar en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos, participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, así como participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. En tanto, el artículo 8 establece que los Estados deberán tomar las medidas apropiadas para garantizar en igualdad de condiciones con el hombre, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de organizaciones internacionales
- En la Declaración de Beijing (China), el párrafo 13 reconoce la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder. Por ello, la Plataforma de Acción de Beijing 7, en su apartado G” La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones “ postula que la participación equitativa de la mujer en la vida política es una condición necesaria para incluir los intereses de la mujer en todos los procesos de adopción de decisiones para la obtención de objetivos como la igualdad, el desarrollo y la paz.

Actualmente,, en la nueva agenda mundial 2030, Quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible, tiene entre sus metas “Velar por la participación plena y efectiva de la mujer y la igualdad de oportunidades a todos los niveles de adopción de decisiones en la vida política y pública”

5 Naciones Unidas, 1.979, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.(consulta:01.07.2.016. 6 Naciones Unidas. Recomendación General No.25 , sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas de carácter temporal. Consulta 07.07.2.016

Otros instrumentos jurídicos que han fortalecido la participación política de las mujeres son:

- La Declaración de Atenas,⁷ que enfatiza el hecho irrefutable que las mujeres representan más de la mitad de la población por lo que la democracia exige paridad en la representación y en la administración de las Naciones. Acentúa que una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos acordes a un mutuo equilibrio más justo.
- En la Declaración Universal sobre la Democracia”⁸.se insta a los gobiernos a establecer la democracia como sistema en el que exista la asociación de mujeres y hombres para la atención de los asuntos públicos, actuando en igualdad y complementariedad para la obtención de un enriquecimiento mutuo de sus diferencias.

Se puede observar sin duda que el espectro de medidas jurídicas que tratan la equiparación, igualdad y derechos plenos para la mujer en su participación parlamentaria, puestos de

responsabilidad y toma de decisiones, es amplia y muy consistente; la rémora que se genera en la implementación de estas excepcionales medidas de raigambre jurídico, se debe, en primera instancia a que algunos gobiernos, inclusive los que se han analizado en este ensayo no han cumplido las normas congresales de reconocimiento congresal de algunos de estos instrumentos jurídicos de irrefutable valor; negligencia que no permite que determinados tratados, y Convenciones no asuman la calidad de leyes en un país. Esto último se observa en Colombia, Bolivia y en la propia Alemania.

Respecto a lo que sucede en México, estas medidas son aceptadas y consignadas como leyes, empero, el persistente y endémico comportamiento de apoyar indisimuladamente la prevalencia del hombre en la participación parlamentaria y la toma de decisiones, impide que las precitadas determinaciones se implementen en su rigor, no alcanzando todavía el estado ideal que se persigue para estabilidad y paz en el mundo

En Bolivia es indubitable que se ha avanzado en lo tocante a la participación parlamentaria de las mujeres, aunque también se presenta el mismo fenómeno similar a otros países reflejando la pereza congresal de sus mientras en la inclusión como leyes del país a estos tratados y convenciones, asignándoles la jerarquía de ley.

En Bolivia se observa que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es aún incipiente, aunque es evidente el progresivo aumento de participación de las mujeres en puestos de lata responsabilidad, más contundente aún si se equipara con otros gobiernos precedentes de tendencia liberal, aunque la oposición sea reticente a admitir.

En Bolivia la medida trascendental que ha atenuado los métodos de prevalencia de la supremacía del hombre es la inclusión que ha transformado radicalmente el panorama social, generando una progresiva igualdad y el destierro, por lo menos en el ordenamiento jurídico, de todo tipo de discriminación, aunque lamentablemente ésta permanece latente y disimulada en algunos estratos sociales anacrónicos, perceptibles en sus manifestaciones actitudinales.

7 Adoptada en la primera Cumbre Europea "Mujeres al Poder". Celebrada en Atenas el 03 de noviembre de 1.992..
8 Naciones Unidas 1.998.Declaración Universal sobre la Democracia: Principios y Realización. Unión Interparlamentaria Suiza pp.III-VIII.Consulta 13.07.2.016

Como corolario se puede afirmar con certeza diáfana y sin apasionamientos que lo avanzado en la participación parlamentaria, en la toma de decisiones y la asunción en cargos de responsabilidad de las mujeres en general y específicamente en los países analizados en este ensayo, constituye un movimiento global irrefrenable que es su causa y el efecto es el próximo logro de los objetivos refrendados.